

BARRANQUILLA, **29 JUL. 2019**

000623

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(AVISO WEB)

Señor(a):
JOSE CARVAJAL
PROPIETARIO
CARRERA 16 SUR No 73-11
SOLEDAD-ATLANTICO

Actuación Administrativa: **AUTO 00002235 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018**
Número de Expediente: por abrir
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG231776378CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00002235 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	810) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	JOSE CARVAJAL

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00002235 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018**, en ocho (8) folios anexos.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. por abrir
Proyectó: MC.
Revisó: Jéjette Steiman

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: **31 JUL 2019**
Fecha de des fijación: **06 AGO 2019**

BARRANQUILLA, **20 JUN. 2019**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000457

Señor(a):
JOSE CARVAJAL
PROPIETARIO
CARRERA 16 SUR No. 73-11
SOLEDAD-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO 00002235 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018.

Número de Expediente: por abrir

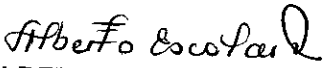
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00002235 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se, le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	JOSE CARVAJAL

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00002235 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018**, en **05** folios anexos.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. por abrir
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sleman



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 18 DIC. 2018

GA

008372

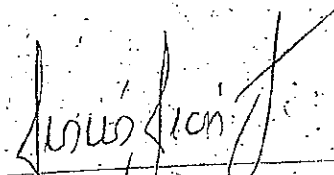
Señor(a):
JOSE CARVAJAL
Propietario
Carrera 16 sur No.73-11
SOLEDAD - ATLANTICO

Ref. Auto No. 00002235 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43. Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISD acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: 1427-475
CT: 00854 - del 18 de junio de 2018
Proyecto: Paola Andrea Valbuena Ramos - Contratista - Karem Arcón - supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Lit
Roo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002235

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE CARVAJAL"

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 00852 del 06 de Noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0472 de 2017, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número 002873 del 2 de abril de 2018, la señora LIBIA PALACIOS en calidad de representante legal de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS (JARDINES DE LA ETERNIDAD- GRUPO RECORDAR) identificado con NIT 860.015.300-0. Ubicado en la carrera 15 sur No. 73-11 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico presenta queja y solicitud de inspección al lote ubicado en las coordenadas geográficas 10,919318 y -74,820152, en la zona colindante del cementerio con denominación JARDINES DE LA ETERNIDAD- SUR, presuntamente de propiedad del señor JOSE CARVAJAL, sin identificación conocida.

Posteriormente, la señora LIBIA PALACIOS presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) Derecho de Petición bajo número de radicado 0005096 del 30 de mayo de 2018, donde manifiesta la existencia de un botadero a cielo abierto en el lote contiguo al cementerio referenciado en el acápite anterior.

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron visita técnica de inspección ambiental en el sitio de interés, de la cual se derivó informe Técnico N°001203 del 18 de septiembre del 2018., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones del lote ubicado en las coordenadas geográficas 10,919318 y -74,820152, colindante con el cementerio con denominación JARDINES DE LA ETERNIDAD- SUR, localizado en la carrera 15 sur No. 73-11 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, y durante el recorrido por el sector se observó lo siguiente:

- ❖ *Se pudo evidenciar la disposición final inadecuada de residuos de construcción y demolición RCD-escombros, así como también de otro tipo de residuos: madera, vidrios, plásticos de baja y alta densidad, etc.*
- ❖ *Se observó que los citados RCD-Escombros han ocasionado y siguen ocasionando: daño a la cerca que define el límite sur entre el Cementerio y el lote del señor JOSE CARVAJAL, obstrucción de la escorrentía natural que va desde el lote del Sr. Carvajal y pasa por el Cementerio Jardines de la Eternidad. Dicha obstrucción hace que el agua lluvia arrastre los sedimentos originados de los RCD-Escombros y estos sean depositados al interior del Cementerio.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002235 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE CARVAJAL"

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No.001203 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental al lote ubicado en las coordenadas geográficas 10,919318 y -74,820152, colindante con el cementerio con denominación JARDINES DE LA ETERNIDAD- SUR, localizado en la carrera 15 sur No. 73-11 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ *Se está efectuando disposición final inadecuada de residuos de construcción y demolición RCD-Escombros y residuos ordinarios en el lote presuntamente de propiedad de Señor JOSE CARVAJAL, ubicado en el predio colindante con el Cementerio Jardines de la Eternidad-Sur (Carrera 15 Sur No. 73-11).*
- ❖ *Los residuos de construcción y demolición RCD-Escombros están obstruyendo la escorrentía natural que ingresan al predio donde se ubica y funciona el Cementerio Jardines de la Eternidad-Sur.*

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que los numerales 12 y 17 del Artículo 31 de la norma señalada anteriormente establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002235

2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE CARVAJAL”

puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”. Señala en el numeral 35 del artículo 2.3.2.1.1. La definición de los puntos críticos de la siguiente manera:

35. Puntos críticos. *Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.*

Que el artículo 2.3.2.2.4.2.109. reglamenta los deberes de los usuarios de la siguiente manera:

1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes.

3. Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, de acuerdo con el plan de gestión integral de residuos sólidos y los Programas de Prestación del Servicio de aseo establecidos.

4. Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones y horarios establecidos en el presente decreto y por la persona prestadora del servicio y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio.

5. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo.

6. Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.

7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa.

8. Cumplir los reglamentos y disposiciones de las personas prestadoras del servicio.

9. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por el municipio o distrito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002235 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE CARVAJAL"

10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

11. Dar aviso a la persona prestadora del servicio de la existencia de fallas en el servicio, cuando estas se presenten.

12. Almacenar y presentar los residuos sólidos.

Que el mismo Decreto reglamenta en el artículo 2.3.2.3.6.22. establece que los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes.

De igual manera, el primer inciso del artículo 2.3.2.2.3.44. manifiesta que la responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

Que la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017., expedida por el Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones señala en su artículo 4 establece las actividades de la gestión integral de RCD, manifestando que para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes:

1. Prevención y reducción.
2. Recolección y transporte.
3. Almacenamiento.
4. Aprovechamiento.
5. Disposición final.

Que el artículo 20 de la misma Resolución señala que se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002235 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE CARVAJAL”

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al señor JOSE CARVAJAL, sin identificación conocida, presunto propietario del predio ubicado en las coordenadas geográficas 10,919318 y -74,820152, colindante con el cementerio JARDINES DE LA ETERNIDAD- SUR dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo dé cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones:

- ❖ Informar a esta Autoridad Ambiental la cantidad de Residuos de Construcción y Demolición (RCD-Escombros) y demás residuos, dispuestos en el lote ubicado en zona colindante con el Cementerio Jardines de la Eternidad.
- ❖ Cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No.0472 del 28 de febrero de 2017, por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones.
- ❖ Retirar los Residuos de Construcción y Demolición (RCD- Escombros) y los residuos sólidos ordinarios dispuestos en forma inadecuada en el lote presuntamente de propiedad del señor JOSE CARVAJAL, ubicado en zona colindante con el Cementerio Jardines de la Eternidad.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°001203 del 18 de septiembre de 2018., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

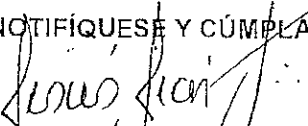
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los 05 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL.

Exp: Por Abrir.

CT: 001203 del 18 de septiembre de 2018

Proyecto : Paole Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisor

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 96 A 56
 Línea N.º 01 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9



YG231776378C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: YG231776378C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 JOSE CARVAJAL

Dirección: KR 16 SUR 73-11

Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 21/06/2019 14:03:58

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 12053941

Fecha Pre-Admisión: 21/06/2019 14:03:58

8888
 000

Remite
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C/T: 802000339
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NR No reside
 NR No re clamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Falecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: JOSE CARVAJAL
 Dirección: KR 16 SUR 73-11
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sexo de quien recibe:
 C.C. Tel. Hora:

Valores
 Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:
Handwritten notes and signatures

Fecha de entrega:
 Dispositivo:
 C.C. 080002084
 Gestión de entrega:
 1er 2do



88885308888000YG231776378C0

25 JUN 2019

8888
 530
 PO. BARRANQUILLA
 NORTE